

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de enero de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 07 de febrero de 2023, la Sra. Nelly Guamán, persona autorizadas según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0233-M de fecha 03 de octubre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

personalidad jurídica a favor de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL;
y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Nombre:	CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Comunidad Pulinguí San Pablo, parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo		
Correo electrónico:	ctearch.corporacion@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	GUAMANSHI PACHECHO SEGUNDO FAUSTINO	Ecuatoriana	0602692667
	CAYAMBE LEMA SEGUNDO OLMEDO	Ecuatoriana	0603195561
	CHACHA BAYAS MARIA SALVADORA	Ecuatoriana	0202075370
	MASABANDA PUNINA MARIA HORTENCIA	Ecuatoriana	1804047809
	GUALANCAÑAY GUAMAN SEGUNDO MANUEL	Ecuatoriana	0602464851
	PUNINA PUNINA LUIS AURELIO	Ecuatoriana	1803028693
	MASABANDA REA OLIMPIA VERONICA	Ecuatoriana	0250222098
	PASTO PAGUAY MANUEL BENEDICTO	Ecuatoriana	0201738267
	TOABANDA MASABANDA LUIS ORLANDO	Ecuatoriana	0201602265

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera,

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2023-1900-E

Anexos:

- 19000292086001676069273.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/pm